

In Dei nomine amen sea a todos ma
 confesto que nosotros Antonio Buyl menor
 En dias, labrador y Ancla Pitarque con
 gages vecinos de la presente Ciudad de Se
 quel

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llena
 mente de todo nuestro derecho, VENDEMOS, y luego de pre
 sente libramos, cedemos, traspasamos, desamparamos a, y en fa
 vor de el Señor Don Diego Andrus Sanchez de Cutanda y Alar
 con Cabalero de harita de la orden militar del Señor
 Santiago Comulgado en Dha Ciudad de Sevel
 para vos y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, absen
 tes, advenideros, y para quien vos = de aqui adelante quereis,
 ordenareis, y mandareis: a saber es un manjamar arbolado que
 sera una anega y oneda de sombra o logue fuere fictio
 en la parte llamada la Abuela huerta termino de Dha
 Ciudad que confrenta con perras de Miguel Bonichino Ciudadano y
 de Anton Buyl mayor y perras de nosotros. Dhos. ven de lores
 assi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y depar
 ten en derredor de lo sobredicho: assi aquello ab integro, os ven
 demos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, quales
 quiere que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden, y deven,
 en qualquiera manera. Con Cargo como se los lag Censales
 qd annua pensión pagaderos en cada un año a los Vi
 caria, Racioneros, y Capitulo de la Colegiat Parrochial y Patri
 monial del Señor San Juan de Dha Ciudad franco de otro cargo
 vinculo y onalabor que deva de pagar & por precio es a saber de qua
 no cientos sueldos laqueses, exclusiva en el otro

Vendicion de muchos a muchos, y de muchos a uno.

po.



precio la propiedad y derecho principal del sobredicho censo, los cuales en poder, y manos nuestras, otorgamos aver auido, y de contado recibido renunciando, a la excepcion de frau, y de engaño, de no aver auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ò drecho, que socorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las Vendiciones fechas, vltra la mitad del justo precio, y de ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Y si por ventura de presentarse, ò en algun tiempo lo sobredicho, q̄ os Vendemos, vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere q̄ sea, os hazemos, y otorgamos celsiõ, y donacion pura, perfecta, è irrevocable, q̄ es dicha entre vivos. Queriendo, y expressemente cõfintiẽdo q̄ vos = dicho = Cõprador = y los vuestros, y quiẽ vos = de aqui en adelante querreis, ordenareis, y mãdareis, ayais, tẽgais, poseais, y explayteis lo sobredicho q̄ os vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infracripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona, cesãte de todo, y qualquier otro drecho, aciõ, dominio, propiedad, y possessiõ, q̄ tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho, os vedemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, trãfiriẽdolos respectivamente en vos = dicho = Cõprador = y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituyo señor, y verdadero posehedor de lo sobredicho, q̄ os Vendemos, y en possessiõ de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos, por vos, y en nõbre vuestro, NOMINE PRÆCARIO, tener, y poseerlo, hasta q̄ tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possessiõ de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno, Ecclesiastico, ò Secular, sin pena, ni calomnia alguna. Y con esto, por tenor de la presente, vos = dicho = Cõprador = y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instãcias, y acciones Reales, y personales, vtils, directas, mistas, taçitas, y expresas,

or.

ordinarias, y extraordinarias, y otras qualasquiere, cõ las cuales, y con la presente podais vsar, y exercer en juicio, y fuera de el, a vuestro arbitrio, y voluntad, cõtra todas, y cada vnas personas a vos dicho = Cõprador = ò los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna de ello imponientes, ò movientes, constituyendolos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administraciõ, y plenaria potestad de intẽtar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, puede, y suele hazer, lo q̄ nosotros mismos hariamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Y prometemos, cõvenimos, y nos obligamos, juntamente, y cada vna de nos, feros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a eviccion. *Alenaxia de qualquiera mala voz que sobre lo sobredicho que de parte de ambos os vendemos o parte alguna de ello sera puesta movida o intentada en qualquier manera y por qualquiere causa o razon que de aqui se pueda* de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, questiõ, empacho, ò mala voz os serãn puestos, movidos, ò intentados a vos = dicho = Cõprador = ò a los vuestros acerca de lo sobredicho, q̄ os Vedemos, en el dicho caso prometemos, cõvenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos salvar, y defender aquello, cõ todos sus derechos vniverfos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tãto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados, y vos = dicho = Comprador = y los vuestros, seais, y quedeis en todo vuestro drecho, y pacifica possessiõ de lo sobredicho, que os vendemos, empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos = y los vuestros los dichos pleyto, question, empacho, y mala

mala voz, ò dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los vuestros, los cuales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a cosas nuestras, y de los nuestros, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar la apelacion proseguir. Y si por causa de los dichos pleyto, questió, empacho, ò mala voz si quiere proseguir, aquellos vos — dicho Cópador — ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los vuestros, aconteciesse perder, ò defamparar lo sobredicho, que os Vendemos, en el dicho caso; prometemos, convenimos, y nos obligamos daros


*otra tan buena heredad
Arbolada y Litra en tan buen gusto y termino sin
mas cargo ni obligacion que tiene la que por la presente vendemos*

y de tãto valor, y provecho, como es lo sobredicho, q̄ os vendemos, ò restituyros el el dicho precio, q̄ por la presente avemos recibido, ò el que lo sobredicho q̄ os vedemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello q̄ vos — ò los vuestros mas querreis. Y con esto prometemos, covenimos, y nos obligamos, todos jutamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz, fecho, y sostenido avreis, de los cuales queremos, y expressamente consentimos, q̄ vos — y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra probança alguna. Y por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cúplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni vencido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna directamente, indirecta todos juntamente, y cada vno de nos por si obligamos a vos — dicho Cópador — y a los vuestros, nuestras personas y todos nuestros bienes, y cada vno de nos, muebles, y sitios, donde quiera avidos, y por aver, los queremos aqui aver, y avemos los muebles por nõbrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca

põteca de Fuero, Drecho, observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, q̄ para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y expressamente consentimos, que vos — dicho — Comprador — y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez q̄ escoger querreis, podais hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, a vfo, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni Drecho, acerca de ello no servada, y del precio de aquellos seais satisfechos, y pagados respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os ferà devido. Y cõ esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de aora en adelante, tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos — y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, y constituto; de tal manera, que la possessiõ actual nuestra, y de los nuestros sea avida por vuestra propia, y os aproveche a vos — y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probanza alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios de cada vno de nos, emparar, manifestar, è invetariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez q̄ escoger querreis, y obtengais sentençia en favor, en qualquiere de los Processos de Aprehençion, manifestacion, è inventario, y en qualesquiere de los articulos de litependente, tenuta, firmas, y propiepad, y en qualquiere otro Processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y Firmas de conta Fuero. Y en virtud de las tales sentençias, respective podais tener, y sufructuar aquellos hasta ser satisfechos, y pagados cumplidamente de todo lo que por la presente os ferà devido, y perteneciere, conforme a lo sobredicho. Y con esto renunciamos a nuestros propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y al juicio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragón, y Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, Oficial Eclesiastico del señor Arçobis-

bispo de la dicha Ciudad, y de qualquiera otros Juézes; y Oficiales
Ecclesiasticos, y Seculares de qualesquiera Reynos, Tierras, y Seño-
rios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada
vno, y qualquiera de ellos, respectivamente, q̄ mas demandar, y con-
venir nos querreis, prometemos, y nos obligamos todos juntamen-
te, y cada vno de por si pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y
hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo
assimismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn
luez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refu-
sion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos — y a los vues-
tros plaçerà, y serà bien visto. Y finalmente renunciarnos a dia de a-
cuerdo, y a los diez dias del Fuero, para buscar escrituras, y a to-
das, y cada vnas cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios,
y defensiones de Fuero, Drecho, Observancia, vso, y costumbre del
presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas repugnantes. La

qual & supra continuada bendición el supra mencionado
& confrontado mançamos la otorgamos & haemos como ave-
raçõe cohene por el sobredicho precio & con los cargos, obligacio-
nes, Clausulas & seguridades arriba yuestas & expresadas, en
dante Empero Carta & gracia que nos veseramos para nos
nos & cada vno de nos dho vendedores & para los habientes nuestros
Drecho & poder & dimitir & quitar dho mançamos a los dho compra-
dor o a los herederos & aquel dho comprador & pagando en la canti-
dad & quatroçientos sueldos, la q̄ precio en que la presente vendi-
cion hemos hecho & otorgado. Hecho fue lo sobredicho en la lli-
dad & Senuel a tres dias del mes de Junio del año contado de la
cimienta & Nuestro señor Jesuchristo & mil seysçientos noventa & nueve
sendo a ello presentes por testigos Emargillo Aguirre Muñoz en la
Iglesia de la Ciudad & Licençe Barrachona Estudiante Residentes
en dha Ciudad & Senuel las firmas que & fuero se requieren estan en
la cota original del presente Acto.

 No. de don Antonio de Affin Ciudadano & domiciliado en la
Ciudad de Senuel & por Autoridad Real por todo el Rey

no & Mayor Publico Notario & uno de los
El numero & dha Ciudad que alo sobredicho pre-
sente fue, testifique, fize, et erre